



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

NOSOTROS, por una parte **SOFÍA VERÓNICA MEDINA PÉREZ**, edad de [redacted]
edad, [redacted] del domicilio de [redacted]
con Documento Único de Identidad número [redacted]
y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuado en mi calidad de **Secretaría de Comunicaciones** de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, que en adelante podrá denominarse "La Secretaría" o "Presidencia de la República/SECOP", calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número Cuarenta y tres, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos seis, en el que consta la creación de la "Secretaría de Comunicaciones"; b) Acuerdo Ejecutivo número Seis, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que consta mi nombramiento como Secretaría de Comunicaciones y, como tal, también actúo en nombre y representación de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, según el artículo cincuenta y dos-B, inciso segundo, numeral seis del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el que se me otorgan, entre otras atribuciones, la dirección y administración del Sistema Nacional de Medios Públicos, y c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y cuatro de fecha uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, delega en mi persona, por la calidad que ostento de Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, suscribir convenios de Cooperación Interinstitucionales con los diferentes Ministerios e Instituciones Oficiales Autónomas, relativas al tema de Comunicación Gubernamental, por lo tanto poseo todas las facultades para suscribir actos como el presente, y por otra parte, **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, edad, [redacted]
[redacted] del domicilio de [redacted], con Documento [redacted]



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

Único de Identidad número [REDACTED] en este instrumento actuando en nombre y representación de la Defensoría del Consumidor, en mi calidad de Presidente de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil ochocientos cinco guion ciento uno guion cuatro, calidad que acredito con: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; y, en el transcurso del presente instrumento se denominará **LA DEFENSORÍA**. En este acto, contando con las facultades necesarias y suficientes, acordamos celebrar el presente convenio interinstitucional de cooperación.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

- II. Que el Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, es una unidad de apoyo a la Presidencia de la República, y como tal actúa como órgano de coordinación con las demás secretarías de estado.
- III. Que de conformidad al artículo 52-B numeral 5) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones, entre otros: "Contribuir al alcance de los objetivos estratégicos de la gestión, mediante la creación de estrategias de información y comunicación para la construcción del consenso y apoyo institucional en la ejecución de las políticas públicas".
- IV. Que según el Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, emitido por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual, a partir de esa fecha, se modifica el nombre denominándolo "Fondo de Actividades Especiales del Sistema Nacional de Medios Públicos de la Secretaría de Comunicaciones", para el fortalecimiento de los Medios Nacionales.
- V. Que según el Acuerdo Ejecutivo número 1227, emitido por el Ministerio de Hacienda, y publicado en el Diario Oficial el día 08 de septiembre de 2017, en el cual, se autoriza los precios de los bienes y servicios de publicidad a través de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural.
- VI. Que la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, por medio de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, desarrolla estrategias para brindar a los salvadoreños, contenidos que les formen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana, en la transmisión de programas y cobertura de actividades nacionales e internacionales, de Instituciones



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

y Organismos Internacionales, realizadas dentro y fuera del territorio salvadoreño.

- VII.** Que la Defensoría del Consumidor, es una Institución pública que se encarga de transformar realidades a favor de los consumidores mediante la solución de controversias de consumo, el fortalecimiento y aplicación del marco jurídico, la vigilancia efectiva de los mercados, la generación de información para las decisiones de consumo, la educación y empoderamiento del consumidor para el ejercicio de sus derechos, el acercamiento e innovación de los servicios que presta la Defensoría del Consumidor, ejerciendo la potestad sancionadora y restitutiva de derechos.
- VIII.** Que, siendo prioridad para la Defensoría del Consumidor, ser una institución cercana, confiable y reconocida por su efectiva protección y promoción de los derechos de las personas consumidoras para contribuir a su bienestar y dignificación en el mercado.
- IX.** Que con fundamento en lo anterior, se pretende brindar una difusión a través de Spots televisivos, capsulas informativas, cuñas radiales y spots de publicidad informativa del ejercicio de los derechos de los consumidores, y otras que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Defensoría del Consumidor, para una mejor comprensión e interés de la población de cómo realizar las estrategias de consumidor de productos en el mercado, para el cumplimiento del Plan Quinquenal de Gobierno, así como los planes estratégicos y operativos de la Defensoría del Consumidor, las partes han acordado la cooperación institucional y disponibilidad correspondiente para brindar la producción de capsulas, cuñas y spots publicitarios de treinta segundos, y otros que pudieran realizarse con el mismo objetivo.



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

POR TANTO,

CONVENIMOS en suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

La **Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República**, por medio de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, pone a disposición de la Defensoría del Consumidor, la realización de la Producción y transmisión de cápsulas informativas, cuñas radiales y spot televisivos o campañas institucionales producidas en Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural.

El presente convenio también incluirá pautas publicitarias y presencia de marca en la programación de los Medios Nacionales, específicamente para proyectos estratégicos que determine la Defensoría del Consumidor.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.

El plazo del presente convenio será de TRES años, comprendido a partir del día de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse según las necesidades de la Defensoría del Consumidor, por acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

No obstante, el plazo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente convenio o sus prórrogas en cualquier momento, de común acuerdo, unilateralmente o por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra, en dicha comunicación



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, por medio de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural se compromete

a:

- a) Poner a disposición de la Defensoría del Consumidor, a través de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, producción de spots, capsulas informativas, difusión de campañas publicitarias anuales, que comprende la producción de televisión, edición, post-producción, transmisión y presencia de Marca en Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, en el horario rotativo, transmitidos durante la programación regular.
- b) Proporcionar por medio de Radio El Salvador, cuñas radiales, capsulas informativas, que comprende producción, post producción, edición y transmisión en Radio El Salvador, en la programación regular.
- Poner a disposición de la Defensoría del Consumidor, el equipo tecnológico y cabina de estudio de grabación de Radio El Salvador, para la Producción de audios, set o estudio de grabación televisivo para la producción de spots televisivos, los cuales cumplirán con el guion editorial autorizado por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia.

La Defensoría del Consumidor se compromete a:

- a) Realizar los pagos de publicidad, pactados entre ambas instituciones, detallado en la cotización de servicio de publicidad proporcionada por Radio El Salvador y Canal 10, de acuerdo al tarifario de servicios de publicidad preestablecido, según acuerdo ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda número 1,227, publicado en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2017, según el servicio de publicidad proporcionado, conforme a lo requerido en la cotización; y efectuar el pago en los treinta



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

días posteriores a la presentación de la factura, previo trámite respectivo en la institución, correspondientes al servicio de difusión proporcionado.

- b) Proporcionar el guion a Radio El Salvador y/o Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, para la elaboración de las pautas publicitarias y presencia de marca para los proyectos estratégicos así determinados por la Defensoría del Consumidor.
- c) Proporcionar el guion o texto para realizar las cápsulas informativas o menciones, siendo responsabilidad de Radio El Salvador y/o Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, verificar la línea editorial, autorizada por la Secretaría de Comunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA TRANSMISIÓN.

En caso de que la transmisión de los diferentes materiales de audio y audiovisuales se interrumpiere, ambas partes acuerdan que, si los motivos no son imputables a ninguna de ellas, serán considerados y calificados como de fuerza mayor o caso fortuito, sin responsabilidad alguna. En tal caso, deberá devolverse el pago realizado por la Defensoría, o en su defecto se repondrán los servicios que no fueron prestados y fueron pagados por la Defensoría.

En casos especiales, la transmisión podrá ser interrumpida por los mensajes de trascendencia nacional dirigidos por el señor Presidente de la República o emergencias nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION DEL CONTENIDO

El control administrativo del convenio será ejercido por parte de la Defensoría del Consumidor por el Jefe de la Unidad de Comunicaciones; y por parte de la Secretaría de Comunicaciones, el Gerente de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural y el Gerente de Radio El Salvador, quienes velarán por el fiel cumplimiento de las obligaciones que, a cada una de las partes, le corresponde en los términos de las cláusulas del presente convenio.



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

Las partes de común acuerdo y por escrito podrán sustituir a sus representantes, cuando lo consideren conveniente, así mismo los representantes podrán nombrar los colaboradores que consideren pertinentes para el desarrollo de dichas actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTENIDO ESTRATÉGICO.

La distribución del contenido estratégico para la Defensoría del Consumidor, de acuerdo con el literal a) de la cláusula cuarta – compromisos de las partes-, será acordada, aprobada y manejada por los coordinadores de este convenio, en función de los requerimientos de la Defensoría del Consumidor y la franja de horarios y programas que transmita Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, quedará sujeto a los cambios acordados entre los gerentes. Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, deberán presentar en los últimos cinco días hábiles de cada mes la distribución del contenido programado para el mes siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y éstos podrán compartirse conforme la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio de cooperación podrá ser modificado a través de adenda con las mismas formalidades de este instrumento, previo acuerdo entre las partes, según lo estimen conveniente para incluir en él, temas no previstos y que sean necesarios darle cumplimiento para lograr el fin de lo que se persigue con el presente convenio.



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación entre las Instituciones, deberá hacerse por escrito en las siguientes direcciones: para la Defensoría del Consumidor en Calle Circunvalación #20, Complejo industrial Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo fvalladares@defensoria.gob.sv y gmorellana@defensoria.gob.sv; y para la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, en la Alameda Manuel Enrique Araujo número 5500, San Salvador, o al correo electrónico rmolina@tves.sv y lcoto@radio.sv.

La notificación o comunicación que se haga conforme al inciso anterior producirá sus efectos al momento que haya una notificación de respuesta de común acuerdo entre las partes por la misma vía que se recibió la notificación o comunicación original, para efectos de dejar constancia de haberse efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES ESPECIALES

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente convenio con la sola petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.



DIRECCIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

Leído el presente convenio, las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firmamos en dos ejemplares originales, con igual validez jurídica. En San Salvador, al primer día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



SOFIA VERÓNICA MEDINA PÉREZ
Secretaría de Comunicaciones
Presidencia de la República



RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA
Presidente de Defensoría del
Consumidor